



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2021-00055-00-C

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4.

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE ARDILA DUNCAN C.C. No 72.276.439.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2021-00055-00. Sírvase proveer


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte demandante aporta la guía como constancia de la notificación personal a través de mensaje de datos al correo electrónico JAIROARDILA@HOTMAIL.COM, al tenor del decreto 806 de 2020, y que en este adjunta la demanda y sus anexos, sin embargo en los archivos adjuntos no se observa el envío del mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2021 adjuntado con el traslado de la demanda y anexos.

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020 “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio*” y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado **JAIRO ENRIQUE ARDILA DUNCAN** en debida forma, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación al señor **JAIRO ENRIQUE ARDILA DUNCAN**, o en su defecto, aporte una constancia que soporte el envío del mandamiento de pago, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2021-00055-00

JUEZ

MLCS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 22 de Agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 133
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.